



ACUERDO No. CSJVAA24-101
14 de noviembre de 2024

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo CSJVA16-100 del 18 de marzo del 2016”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial,
las previstas en la Ley 1095 de 2006, artículo 3, numeral 3,
el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, artículo 2, y lo decidido
en sesión ordinaria de sala del 14.11. 2024, y

CONSIDERANDO:

La Ley 270 de 1996, artículo 85, numeral 1, literal a), modificado por la Ley 2430 de 2024, artículo 35, establece que, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, para lo cual regulará los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en aquellos aspectos no previstos por el legislador.

Por su parte, la Ley 1095, artículo 3, numeral 3, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en todo momento.

Asimismo, la Ley 270 de 1996, artículo 1, modificado por la Ley 2430 de 2024, artículo 1, establece que para la prestación del servicio de administración de justicia deberá aprovecharse *“las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso [...]”*.

Para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia, en desarrollo del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, artículo 22 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, artículo 5, implementó la sede electrónica de recepción de tutelas y habeas corpus para la radicación de estas acciones constitucionales, en todo momento, haciendo uso del siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>.

En relación con la atención de Habeas Corpus en horas y días no hábiles el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, estableció las reglas a seguir por parte de los Consejos Seccionales para determinar el sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus, sin que sea extensivo a las acciones de tutela.



Respecto de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha establecido que para calcular el término para fallar estas acciones *“es entendido que se trata de días hábiles, es decir, aquellos durante los cuales se ejerce la función judicial en el Despacho correspondiente”*.¹

Aunado a lo dicho, se tiene que el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, indica que la garantía constitucional del Hábeas Corpus *“debe primar sobre cualquier otra circunstancia”*, por lo que establecer un sistema de turnos para atender en días no hábiles y en horario nocturno ambas acciones constitucionales, puede propiciar conflictos entre éstas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo CSJVA16-100 del 18 de marzo del 2016.

ARTÍCULO 2. Copia del presente Acuerdo se remitirá por secretaría al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, al Tribunal Superior de Cali y al Tribunal Superior de Buga, a los Jueces de Circuito y Municipales de los Distritos de Cali y de Buga, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, a la Coordinación Administrativa del Distrito Judicial de Buga, a las oficinas judiciales y de apoyo de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

Expedido en Santiago de Cali, el 14 de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CANAL FLÓREZ
Presidente

¹ Sentencias T-465 de 1994; T-346 de 2012

Firmado Por:
Andres Canal Florez
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Consejo 002 Seccional
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b79b3cdbcf8224ae5780c41f699f5d28f27c2e22504874609230e4d9fbce595**

Documento generado en 14/11/2024 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>